

#31

611

Abril 23/63

Ley mediante la cual se agre-  
ga un párrafo al art. 19 de la  
Ley # 5260, del 30 de Nov. 1959, so-  
bre Establecimiento de Empresas  
Comerciales e Industriales, Re-  
gistro Mercantil e Inscripción  
Industrial, modificado por  
la Ley # 6095, de fecha 13 de  
Nov. 1962. -

*segundo día*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00073

Santo Domingo, D. N.  
23 de abril 1963.

Señor  
Dr. Juan Casanovas Garrido,  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley No.- 5260, del 30 de noviembre de 1959, sobre Establecimiento de Empresas Comerciales e Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, modificado por la Ley No.6095, de fecha 13 de noviembre de 1962,

Atentamente le saluda,

Miguel Angel Mc Cabe Aristy  
Presidente de la Cámara de Diputados



# EL CONGRESO NACIONAL

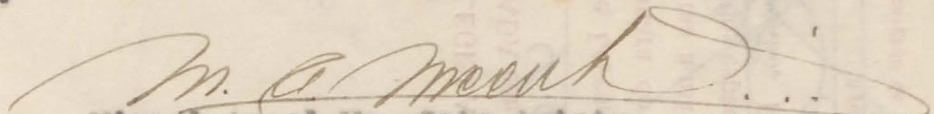
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

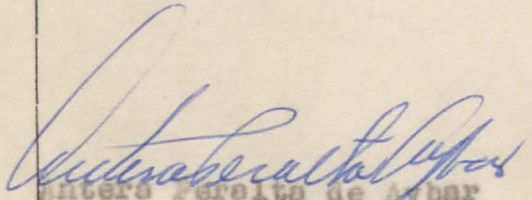
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

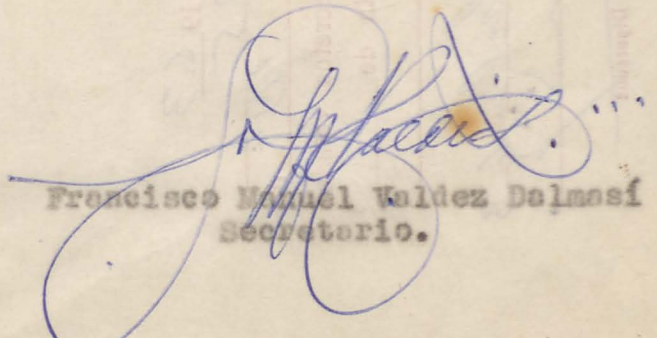
UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley No.5260, del 30 de noviembre de 1959, sobre Establecimiento de Empresas Comerciales e Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, modificado por la Ley No.6095, de fecha 13 de noviembre de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.- Todo comerciante que vende artículos fabricados o elaborados en el país sin el requisito arriba señalado, será objeto de las sanciones que establece esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres años; 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
Miguel Angel Mc. Cabe Aristy  
Presidente

  
Antero Pareto de Aybar  
Secretaria

  
Francisco Manuel Valdez Dalmasí  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL Ord 19 63

REGISTRADA con el Número 46 del Libro Letra 25 de 1963

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales

Concedido por el R. D. 23 de Abul de 63

[Signature]  
Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

163

Santo Domingo, D. N.  
8 de Mayo de 1963

Señor  
Dr. José R. Molina Ureña,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.73 de fecha 23 de abril del año en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley No.5260, del 30 de noviembre de 1959, sobre Establecimiento de Empresas Comerciales e Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, modificado por la Ley No.6095, de fecha 13 de noviembre de 1962.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido  
Presidente del Senado.

OMF.

164

Santo Domingo, D. N.  
8 de mayo del 1963.Señor Profesor Juan Bosch  
Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Ciudadano Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley No.5260, del 30 de noviembre de 1959, sobre Establecimiento de Empresas Comerciales e Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, modificado por la Ley No.6095, de fecha 13 de noviembre de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.- Todo comerciante que venda artículos fabricados o elaborados en el país sin el requisito arriba señalado, será objeto de las sanciones que establece esta ley".

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Dr. Juan Casasnovas Garrido,  
Presidente del Senado.

omr.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY,

UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley #5260, del 30 de noviembre de 1959, sobre Establecimiento de Empresas Comerciales e Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, modificado por la Ley No.6095, de fecha 13 de noviembre de 1962, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.- Todo comerciante que vende artículos fabricados o elaborados en el país sin el requisito arriba señalado, será objeto de las sanciones que establece esta ley".

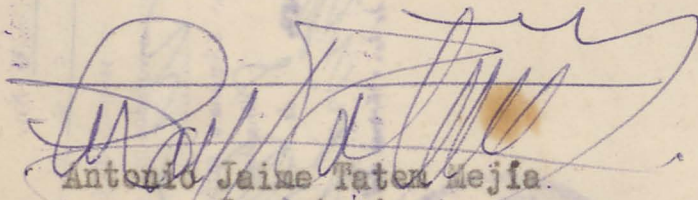
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres, años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

FDOS.

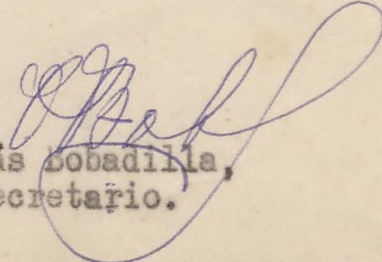
Antera Peralta de Aybar  
Francisco Manuel Valdez Dalmasí  
Secretarios.

Miguel Angel Mc Cabe Aristy  
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.

  
Antonio Jaime Taten Mejía  
Secretario.

Dr. Juan Casanovas Garrido  
Presidente.

  
Tomás Lobadilla,  
Secretario.





REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 6219

Santo Domingo, D. N.

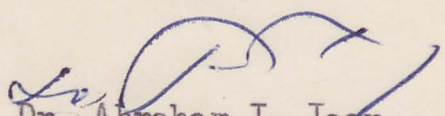
MAYO 13 1963

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 164, de fecha 8 de mayo en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 19 de la Ley No. 5260, del 30 de noviembre de 1959, sobre Establecimiento de Empresas Comerciales e Industriales, Registro Mercantil e Inscripción Industrial, ha sido promulgada en fecha 9 de mayo de 1963, y registrada bajo el No. 20.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,  
Ministro de la Presidencia.

aij  
db/ma.